

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOCALES MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Utilización privativa o aprovechamiento especial de locales municipales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales municipales que a tal efecto se determinen.

DEVENGO

Artículo 3. Se producirá el devengo del tributo mediante la obligación de contribuir por el aprovechamiento especial derivado de la utilización de locales municipales. Para poder tener acceso a las instalaciones municipales deberá acreditarse previamente el pago de la tasa correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refieren los arts. 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento especial.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5. La base imponible estará constituida por el importe del coste derivado de la utilización privativa o aprovechamiento especial de locales municipales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. Se aplicarán las tarifas siguientes para no empadronados o cuyo domicilio social sea fuera de El Escorial:

Espacio de exposiciones (día)	42,93 €
Sala reuniones Of. Arroyos (2h)	23,60 €
Utilización aula reuniones (2h)	23,60 €
Incremento utilización sala reuniones y sala reuniones Los Arroyos/hora	9,66 €
Utilización salón de actos (2h)	42,93 €
Incremento utilización salón de actos/hora	12,87 €
Utilización pantalla y proyector salón de actos	10,73 €
Tasa utilización auditorio "La Manguilla"	213,26 €
Tasa por utilización de otras instalaciones	217,12 €

Las anteriores cuotas se bonificarán en un 10% para las personas físicas o jurídicas empadronadas o con domicilio social en El Escorial.

Para la utilización de las salas o aulas ya mencionadas en sábados tarde, domingos o festivos se incrementarán las anteriores tasas en 25 euros por hora, teniendo en cuenta que la disponibilidad quedará sujeta a los horarios propios de cada dependencia.

Tasa Utilización sala para bodas:

Empadronados	100,00 €
No empadronados	300,00 €

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7. Además de las previstas anteriormente, estarán exentas de pago aquellas asociaciones, colectivos o grupos con domicilio social en El Escorial y sin ánimo de lucro, que utilicen el aprovechamiento del local para actividades, siempre y cuando las mismas no sean impartidas en cualquiera de las dependencias municipales.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el /los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. El Centro Cultural podrá autorizar el uso de determinados espacios/aulas a la entidad que realiza la actividad, siempre que otras necesidades de servicio público, no lo demanden, en cuyo caso y sin previo aviso, esta autorización quedaría sin valor alguno. No obstante, si el Centro dispusiese de espacios alternativos, no ocupados por otros usuarios, se habilitarían para su utilización. Esta norma será de obligado uso, en todas las dependencias Centro Cultural y de un modo especial, en el AUDITORIO, siempre que acoja actividades especiales, tales como Plenos Ayuntamiento, obras de teatro, conferencias, etc., quedará libre de todo uso, el día anterior y el posterior a la realización la actividad programada.
2. El solicitante de los espacios/aulas demandas, será responsable ante el Ayuntamiento, del buen uso del material y cuantos espacios, se pusiesen a su disposición.
3. Cualquier usuario del Centro Cultural, estará obligado a cumplir las normas que para el buen uso de sus instalaciones tiene establecidas el Ayuntamiento de El Escorial.
4. Cuando la actividad autorizada incluya como usuarios menores de 18 años, el solicitante y la entidad a la que concede el permiso, serán los responsables de cualquier desperfecto, que pudiera sobrevenir derivados del mal uso de las del Centro.
Especial cuidado se exigirá a aquellas entidades que organicen actividades de carácter musical, quienes vendrán obligadas para exigir a sus usuarios, que realicen la actividad, en el espacio para ello asignado, nunca en pasillos, etc., del Centro, por los perjuicios que el incumplimiento señalado puede causar al resto de los usuarios de la institución.
5. Para cualquier cuestión urgente y especial que surgiera, se estará a lo que en cada momento decida el responsable del funcionamiento del Centro.

RESPONSABLES

Artículo 9.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente u en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que

no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.